

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de enero de 2021, pasa el presente asunto con despacho comisorio de secuestro de bien inmueble cumplido. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00042
Radicado	2016-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Rober Orlando González Rodríguez – Deysi Marcela López y Robert Andrey Pérez Pérez

Ordénese agregar al expediente, el *despacho comisorio No. 010 del 13/03/2020 evacuado el 10 de noviembre de 2020*, por la *Alcaldía Municipal de Mocoa*, por intermedio de la *Inspección de Policía Municipal de Mocoa - Putumayo* sobre el inmueble con *M.I. No. 440-51638*.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de enero de 2021. ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c989be13e3368975a9ba20b8dd3ae1192747da69f38e061d3b1259060fea42**
Documento generado en 18/01/2021 03:33:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimientos a entidades bancarias. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00036
Radicado	2017-00036
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA-
Demandado (s)	Yam Samboní Pérez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la misma será atendida ya que los bancos: *Banco Popular y Banco Agrario de Colombia*, no han informado acerca del cumplimiento de la medida cautelar, decretada por este despacho mediante auto del *28 de octubre de 2020* y comunicadas a las entidades bancarias mediante el correo institucional el *29 de octubre de 2020*.

Adviértaseles que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el párrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8209329683fffb940a444dcb7544588fddf89e8ad0e8b556f3eb649de4bcd1d0**
Documento generado en 18/01/2021 03:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerir a entidades financieras. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00039
Radicado	2017 - 00163
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de trabajadores de la educación y empresarios del Putumayo – COOTEP Ltda.
Demandado (s)	Segundo Alfredo Oviedo Pardo

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, la misma será atendida ya que los bancos: *Banco Popular, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia*, no han informado acerca del cumplimiento de la medida cautelar, decretada por este despacho mediante auto del *28 de octubre de 2020* y comunicadas a las entidades bancarias mediante oficio *No. 816 del 29 de octubre de 2020* a través de correo electrónico.

Adviértaseles que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048660418ca6f3874f942313de041cf41af0167c0c9f6ccbfdc9aefcebef301f**
Documento generado en 18/01/2021 03:33:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 13 de enero de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00038
Radicado	2017-00350
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Liliana Rocío David Narváez

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se la requiere para que complemente la búsqueda de datos para notificación de la demandada en las *redes sociales*, los motores de búsqueda como *datacredito expirian*, en el registro único empresarial – *RUES* - entre otros, o en su defecto aportar las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4695ed437c4c9b03b711227782be8398eb9ace259561850edb7441f096dc8b5**
Documento generado en 18/01/2021 03:33:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto con escrito de no aceptación de la curadora ad-litem de uno de los demandados. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00034
Radicado	2019-00226
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Juan David Ruales- Manuel Jesús Ruales

Teniendo en cuenta que la abogada *Olga Sofía Cala Ruano*, manifestó su imposibilidad para asumir el encargo como *curadora ad-litem* de *Manuel Jesús Ruales*, al fungir como asesora jurídica de contratación en la Empresa International Hospital Supplies S.A.S. se verifica de acuerdo con la copia del contrato aportada con su declinación que este era por el término de tres (3) meses. Por otra parte, se constata que la abogada ha ejercido la profesión en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, por lo que independiente de su lugar de residencia, es factible que desempeñe el cargo de curadora *ad litem* del señor Manuel Jesús, en vista que en la actualidad se está laborando de manera preferentemente virtual.

Por lo tanto, al no cumplirse con la salvedad establecida en el *numeral 7 del art. 48 del C.G.P.* se ratifica su designación realizada mediante auto del *15 de diciembre de 2020*.

Por secretaría córrase traslado de la demanda y sus anexos a la profesional del derecho *Olga Sofía Cala Ruano* para lo de su encargo al correo electrónico sofykala1@hotmail.com.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87588e5f3a05acc0b4c1c89240ac3e80cb633920af49b47e62d03687f8f5abe9**
Documento generado en 18/01/2021 03:33:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00021
Radicado	2020-00337
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Parroquia de la Inmaculada Concepción de Mocoa
Demandada (s)	Edgar Andrés Ortega Benavides

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Aportar el certificado de existencia y representación vigente de la *Parroquia de la Inmaculada Concepción de Mocoa, la cual se la identifica con NIT 846.001.893-1, (Art. 84 numeral 2 del C.G.P.).*
- 2-** Reformular las pretensiones de la demanda, en el sentido de prescindir de aquellas que busca la indemnización de perjuicios y cumplimiento de sumas de dinero no estipuladas en el contrato, pues no corresponden a un proceso ejecutivo (art. 82 numeral 5 C.G.P.).
- 3-** Intégrese las correcciones a la demanda presentando un único texto.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c332683a93542cc40ba08c6bab3ddd2852904a05fa6173b29184a251f7a14c9b

Documento generado en 18/01/2021 03:33:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00047
Radicado No.	2020-00338
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Mabel Andrea Ortega Córdoba- Navor Valderrama Ramírez

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, actuando en causa propia como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MABEL ANDREA ORTEGA CÓRDOBA** y **NAVOR VALDERRAMA RAMÍREZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UN (1) PAGARÉ** por valor de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$14.300.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo se reporta una serie de abonos efectuados por *Mabel Andrea Ortega Córdoba*, los cuales se encuentran visibles en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda y serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al *artículo 1653 del C.C.*

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 *ibídem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 contra

MABEL ANDREA ORTEGA CÓRDOBA y **NAVOR VALDERRAMA RAMÍREZ**, identificados con las C.C. No 1.124.866.441 y 17.704.180 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por **EL PAGARÉ No. 80281325** del 04 de julio de 2018, la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$14.300.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 04 de julio de 2018 hasta el 28 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 29 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Imputar al total de la obligación, el valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.979.000)**, conforme al *artículo 1653 del C.C.*, teniendo en cuenta las fechas relacionadas en el numeral TERCERO del acápite de fundamentos fácticos del escrito de demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 *ibídem*** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto, podrá notificarla a la pasiva a las direcciones electrónicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado el **art. 8 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberá informar como las obtuvo, con aporte de las evidencias respectivas, particularmente de las comunicaciones remitidas a dichos correos con acuse de recibido o pantallazo de envío que allegaran al despacho.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 19 de enero de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1968f605af9e9e0cf0d94066ccefedf61d42b929479a9cd715bd286061d5b7

Documento generado en 18/01/2021 03:33:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00049
Radicado	2020-00339
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Pablo Gómez Vargas

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **PABLO GÓMEZ VARGAS**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *setenta y cuatro millones de pesos m/cte* (\$74.000.000), que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$64.359.117)**.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **PABLO GÓMEZ VARGAS**,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.201.311 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003010122282**, los siguientes valores:

Cuota vencida del **mes de abril de 2020**: la suma de *cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos m/cte* (\$494.247) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de mayo de 2020**: la suma de *quinientos un mil trescientos noventa y nueve pesos m/cte* (\$501.399) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de junio de 2020**: la suma de *quinientos ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos m/cte* (\$508.655) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de julio de 2020**: la suma de *quinientos dieciséis mil diecisiete pesos m/cte* (\$516.017) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de agosto de 2020**: la suma de *quinientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos m/cte* (\$523.484) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de septiembre de 2020**: la suma de *quinientos treinta y un mil sesenta y un pesos m/cte* (\$531.061) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de octubre de 2020**: la suma de *quinientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos m/cte* (\$538.747) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de noviembre de 2020**: la suma de *quinientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte* (\$546.543) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total

de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del **mes de diciembre de 2020**: la suma de *quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos m/cte* (\$554.452) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$59.644.512)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de la demanda al ejecutado hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 íbidem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener a la *Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* identificada con *Nit. No. 860506158-8*, como al abogado *José Luis Ávila Forero*, identificado con la *C.C. 14.137.226* y *T.P. 294.252 del C.S.J.*, como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9189a9fe2e1e6f46e9f5232f586a80814db744e48f3985c24d7bb17172b9dc55**
Documento generado en 18/01/2021 03:33:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de enero de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00035
Radicado	2020-00340
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Víctor Cuatindioy Flórez

De conformidad con el *artículo 90 del C.G.P* INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegar el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria *No. 440-12964* de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo*, expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda (Art. 468, numeral 1 inc. 2º. del C.G.P.).
2. Tener a la abogada *Danyela Reyes González*, identificada con C.C. *No 1.052.381.072* y portadora de la *T.P. No. 198.584 del C. S. de la J.*, para que actué en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 19 de enero de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca5118a46efe3cd8c0a70d8dfa6d40f196313126bcf854ab01fb715aec36261**
Documento generado en 18/01/2021 03:33:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>